LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-4413-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ACTOS DE SUPERVISIÓN A PREDIO OTORGADO EN TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO COMERCIAL, RECREACIONAL, SOCIAL Y COMUNAL"

PERÍODO

30 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

26 DE AGOSTO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

009202124413 00

001

PAGINA
EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 009-2021-2-4413-SCE

"ACTOS DE SUPERVISIÓN A PREDIO OTORGADO EN TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO COMERCIAL, RECREACIONAL, SOCIAL Y COMUNAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. La SBN realizó actos de supervisión al predio transferido a la Municipalidad de Villa María del Triunfo para la construcción principalmente de un complejo deportivo, sin determinar el incumplimiento de dicha finalidad pese a tener conocimiento de la modificación del proyecto que conllevó a que se priorice la ejecución de un centro comercial, privando a los pobladores de la zona de la infraestructura para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	20
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIONES**	21
VI.	**APÉNDICES**	22

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -


PAGINA
EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-4413-SCE

"ACTOS DE SUPERVISIÓN A PREDIO OTORGADO EN TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO COMERCIAL, RECREACIONAL, SOCIAL Y COMUNAL"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la SBN, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-4413-2021-001, iniciado mediante oficio n.º 005-2021-OCI/4413 de 2 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si las actuaciones de supervisión efectuadas por la SBN respecto al predio otorgado en transferencia a título gratuito a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para que ejecute el "Proyecto de construcción de un complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal", se desarrollaron en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Determinar si se cumplió con la finalidad por el cual fue otorgado en transferencia el terreno a la MVMT, de conformidad al proyecto aprobado.
2. Establecer si la SDS efectuó las acciones de supervisión correspondientes de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la SBN corresponde a los actos de supervisión a la ejecución del "Proyecto de construcción de un complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal", en el predio ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con un área rectificada de 22 548,90 m², el mismo que fue otorgado por la SBN a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en adelante MVMT

Alcance


PAGINA
EN BLANCO

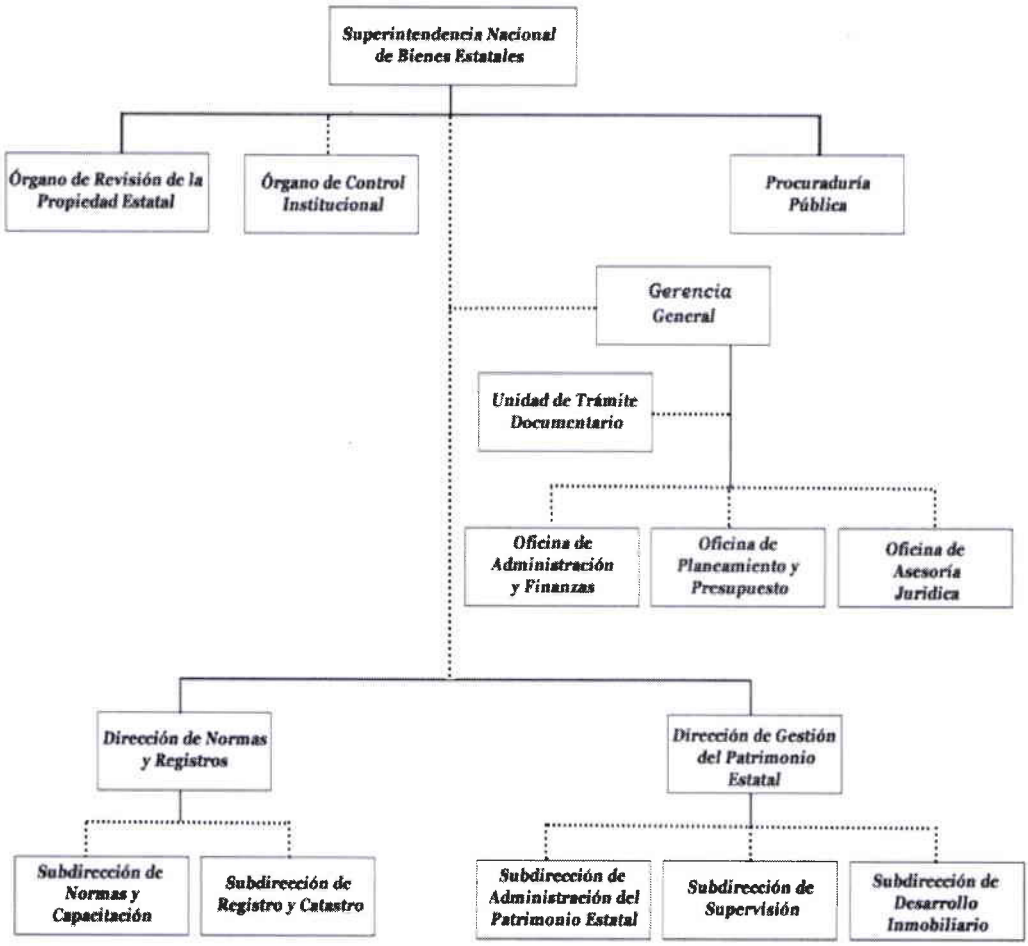
El servicio de control especifico comprende el periodo del 30 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la SBN:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la SBN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado con D.S. n.° 016-2010 VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación


PAGINA
EN BLANCO

del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA SBN REALIZÓ ACTOS DE SUPERVISIÓN AL PREDIO TRANSFERIDO A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PARA LA CONSTRUCCIÓN PRINCIPALMENTE DE UN COMPLEJO DEPORTIVO, SIN DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA FINALIDAD PESE A TENER CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO QUE CONLLEVÓ A QUE SE PRIORICE LA EJECUCIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL, PRIVANDO A LOS POBLADORES DE LA ZONA DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREACIONALES E INSTITUCIONALES Y QUE NO SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

En el año 2008 la SBN, aprobó la transferencia a título gratuito de un terreno a favor de la MVMT, a fin de que ejecute el proyecto Complejo Deportivo – Comercial "La Curva", cuyo objetivo era generar el comercio formal, mayor esparcimiento familiar, incentivar el deporte y salud en la zona; estimándose una inversión de 29,5 millones de soles. Dicha finalidad fue modificada en el año 2011, donde se estimó una inversión de 3 millones de soles, determinándose la asignación de un 70% del predio para áreas deportivas y sólo áreas mínimas para restaurante y ferias temporales.

Sin embargo, desde el año 2015 la SBN recibió información sobre el incumplimiento de la finalidad por la cual fue otorgada la transferencia del referido predio, respecto a lo cual se advierte que la Subdirección de Supervisión, en adelante SDS, pese a ser informada en reiteradas oportunidades por la Asociación Deportiva César Vallejo, en adelante ASODE, se limitó a verificar el proceso de ejecución de las obras, dando validez al Acuerdo de Concejo Municipal que modificó el proyecto al requerirle a la citada Municipalidad que culmine con las obras según dicho acuerdo, sin advertir que se estaba desnaturalizando la finalidad del proyecto, en el sentido que el centro comercial operaba en un área de 14 123,64 m^2 con cine, supermercado y distintas tiendas; y que el centro deportivo recreacional, social y comunal ocupaba un área de 7 425,26 m^2, con lo cual se estaba destinando aproximadamente un 70% a áreas comerciales y solamente un 30% a áreas deportivas, omitiendo pronunciarse respecto al incumplimiento de la finalidad de la transferencia.

El hecho descrito trasgredió la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva n.° 003-2016/SBN *"Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"*, aprobada por la Resolución n.° 058-2016/SBN, generando que se prive a los pobladores de la zona de la infraestructura proyectada para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto consistentes en incentivar el deporte y brindar un ambiente con infraestructura adecuada, capacitar a las personas interesadas en las diferentes disciplinas deportivas y realizar eventos competitivos a nivel inter zonas, reinsertar a los jóvenes y personas que tengan problemas de drogadicción o alcoholismo y desarrollar la formación de profesionales deportistas, con el objeto de contribuir a una sociedad mejor.

La situación expuesta ha sido originada por la falta de diligencia del funcionario responsable en su calidad de subdirector (e) de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN, al no cumplir sus funciones de supervisar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado a los bienes de propiedad estatal y de las obligaciones estipuladas por un acto administrativo, acto jurídico o norma legal; así como, no advertir y no comunicar el incumplimiento de la misma a las áreas competentes de la SBN.

PAGINA
EN BLANCO

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante Resolución n.° 006-2008/SBN-GO-JAR de 30 de enero de 2008 **(Apéndice n.° 3)**, la SBN inscribió a favor del Estado el dominio del predio constituido por el lote deportivo - DEP del Pueblo Joven César Vallejo, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con un área de 22 548,90 m²; asimismo, aprobó la renuncia a la afectación en uso del predio formulada con el oficio n.° 158-2007-GM/MVMT, Solicitud de Ingreso, en adelante SI n.° 10276 recibido el 25 de julio de 2007 **(Apéndice n.° 4)** por la MVMT, que le fuera otorgada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante Cofopri, mediante el título de afectación en uso registrado el 4 de setiembre de 1998; en el referido oficio también solicitó la posterior transferencia del predio.

Con Resolución n.° 118-2008/SBN-GO-JAD de 2 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 5)**, la SBN, entre otros[1], aprobó la transferencia a título gratuito a favor de la MVMT a fin de que ejecute el proyecto Complejo Deportivo – Comercial "La Curva", conforme a lo solicitado en el oficio n.° 106-2008-SG/MVMT, SI n.° 07465 de 22 de mayo de 2008 **(Apéndice n.° 6)**, por el cual el secretario general de la MVMT remitió el Acuerdo de Concejo n.° 034-2008/MVMT de 30 de abril de 2008, que aprobó la solicitud de transferencia del citado predio para la ejecución del proyecto cuyo objetivo era generar el comercio formal, mayor esparcimiento familiar, incentivar el deporte y salud en la zona[2]; estimándose una inversión de 29,5 millones de soles, principalmente del sector privado. En el plano A-01[3], se establecieron las áreas de: Complejo deportivo: 12 216,75 m², Otros usos: 7 216,48 m² y Otros usos: 3 131,21 m².

Mediante carta s/n, SI n.° 08208-2011 recibido el 16 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 7)** la alcaldesa de la MVMT solicitó a la SBN la ampliación de la finalidad de la transferencia para implementar el proyecto denominado "Complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal La Curva" en un plazo máximo de 4 años, señalando que el terreno se utilizaba como cancha deportiva; este pedido fue aprobado con Resolución n.° 033-2011/SBN-DGPE-SDDI de 20 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 8)**, con la cual se modificó la finalidad aprobada con Resolución n.° 118-2008/SBN-GO-JAD **(Ver apéndice n.° 5)**. Para el nuevo proyecto se estimó una inversión de 3 millones de soles, estableciendo en el expediente técnico los objetivos principales y los componentes del proyecto:

- Objetivos
 - i) Incentivar el deporte y brindar un ambiente con infraestructura adecuada para dicho fin.
 - ii) Capacitar a las personas interesadas en diferentes disciplinas deportivas y realizar eventos competitivos a nivel Inter zonas.
 - iii) Reinsertar a los jóvenes y personas en general que tengan problemas de drogadicción o alcoholismo.
 - iv) Desarrollar la formación de profesionales deportistas, a fin de contribuir a una sociedad mejor.

 Resaltando que la población estimada del distrito es de 329 057,00 habitantes y cuenta con un total de 24 asociaciones deportivas, cada una de ellas con una cantidad mayoritaria de clubes deportivos, y que, al no contar con un complejo deportivo, resulta evidente la necesidad de dicho proyecto.

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

[1] Se resuelve: Artículo 1°.- Declárese la desafectación del dominio público al dominio privado del Estado del terreno 22 548,90 m², partida n.° P03091575; Artículo 2°.- Transferir a título gratuito a favor de la MVMT el terreno 22 548,90 m², partida n.° P03091575, a fin de que ejecute un complejo deportivo-comercial; Artículo 3°.- MVMT deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Reglamento de Ley n.° 29151; Artículo 4°.- Zona registral IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante Sunarp, procederá a la inscripción de lo dispuesto en los artículos precedentes.

[2] Los componentes principales del proyecto son: i) Centro deportivo de capacidad de 3 a 5 mil personas; ii) Centro comercial, que incluía un hipermercado de 7 400 m², y iii) Otros fines, como centros bancarios.

[3] Propuesta técnica sobre modificación de plano de trazado y lotización, de mayo 2008.


PAGINA
EN BLANCO

- Anteproyecto arquitectónico:
 Área administrativa, estacionamiento, talleres de capacitación, local comunal o sala de reuniones, auditorio, servicios de asesoría a empresarios, gimnasio, biblioteca, piscina, zona de exposición de ferias (restaurantes y otras zonas comerciales eventuales), canchas deportivas, losas deportivas, zona de artes marciales, tenis y ajedrez, recreación, para juegos infantiles y coliseo.

- Áreas:
 Deportiva : Capacidad máxima 10 mil personas, 70% del terreno destinado para este rubro.
 Social : Construcción de centros de asesoría y capacitación para empresarios.
 Comunal : Construcción de modernos locales comunales.
 Comercial : Áreas mínimas para restaurant y ferias temporales.

Con oficios n.os 0069-2015-ALC/MVMT y 088-2015-MVMT, SI n.° 12122 recibido el 26 de mayo de 2015 y SI n.° 15053 recibido el 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, el alcalde de la MVMT solicitó a la SBN un nuevo plazo de 2 años, señalando que al asumir la alcaldía estaba pendiente de ejecución e implementación el complejo y que en los primeros meses del año tomó conocimiento de la Resolución n.° 033-2011/SBN-DGPE-SDDI **(Ver apéndice n.° 8)**; asimismo, que durante el periodo 2011 a octubre 2013 se encontraban en arbitraje con Inmobiliaria Pazos S.A.C., empresa con la que la MVMT el 25 de enero de 2010 suscribió el Contrato de Concesión del Complejo Deportivo Comercial[4] **(Apéndice n.° 10)**, resolviendo el Tribunal Arbitral que el contrato quedaba firme para la ejecución del proyecto, debiendo suscribirse una adenda con el concesionario por la modificación de la finalidad de la transferencia, y que, por la imposibilidad física y jurídica, aún no se entregaba el terreno al concesionario.

Este pedido inicialmente fue declarado improcedente mediante la Resolución n.° 734-2015/SBN-DGPE-SDDI de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI, debido a que habiendo vencido el plazo no se acreditaba un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, conforme lo establece el artículo 18° de la Ley n.° 29151 y modificatorias. En los considerandos de la resolución se menciona el Acuerdo de Concejo n.° 037-2015-MVMT de 25 de junio de 2015 remitido por la MVMT, que facultó al alcalde a suscribir la adenda n.° 01 al contrato de concesión y acordó variaciones al proyecto modificando las áreas; así como, el documento s/n presentado por ASODE, SI n.° 21650 recibido el 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando que no se apruebe la ampliación por incumplimiento de la finalidad al no haberse ejecutado obras y por la emisión del citado acuerdo.

Cabe precisar que, durante la evaluación de la ampliación del plazo por parte de SDDI, la entonces subdirectora de la Subdirección de Supervisión - SDS, mediante memorandos n.os 1360 y 1367-2015/SBN-DGPE-SDS remitidos el 17 y 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, solicitó al abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector de SDDI, que informe sobre el estado de la evaluación de la solicitud de ampliación, a fin de atender las SI n.os 17052-2015 de 23 de julio de 2015 y 19359 de 20 de agosto de 2015 con las cuales ASODE solicitó la reversión del predio por causal de incumplimiento del fin destinado, debido a que no se estaban ejecutando las obras; luego mediante oficio n.° 2058-2015/SBN-DGPE-SDS de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, la citada subdirectora comunicó a ASODE que se esperaban los resultados de la evaluación de la ampliación de plazo solicitada por la MVMT. Es preciso mencionar, que a esa fecha no existía normativa que regule el procedimiento de supervisión, toda vez que la Directiva n.° 003-2016/SBN "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales" fue aprobada mediante la Resolución n.° 058-2016/SBN

[4] La controversia surgió porque la gestión de la MVMT que inició funciones en enero de 2011 aprobó que la administración municipal inicie las acciones legales para anular, rescindir y/o dejar sin efecto la adenda al contrato de concesión suscrita el 21 de diciembre de 2010 por la gestión saliente, por la que se modificaron diversas cláusulas del contrato.

PAGINA
EN BLANCO

de 15 de agosto de 2016; además, se advierte que en la ficha técnica n.° 0352-2015/SBN-DGPE-SDDI de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** se señaló que en el predio sólo habían construcciones menores y provisionales; por lo que se confirma que no se había iniciado la ejecución del proyecto.

Posteriormente, en atención al recurso impugnatorio a la citada resolución, presentado por el alcalde de la MVMT, con documento s/n, SI n.° 24808 recibido el 22 de octubre de 2015 y complementado con documentos s/n SI n.° 26183 recibido el 6 de noviembre de 2015 y SI n.° 27727 recibido el 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, mediante Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el director de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal - DGPE, se declaró fundada la apelación y se aprobó la ampliación del plazo de la transferencia hasta el 23 de agosto de 2017, bajo apercibimiento de revertir el predio a favor del Estado **(Apéndice n.° 18)**[5].

Desde la emisión de la Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, que aprobó la ampliación de plazo para el cumplimiento de la transferencia[6], se advierten los hechos siguientes:

a) Denuncia por incumplimiento de la finalidad

- Con documento s/n, SI n.° 28626-2016 recibido el 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, ASODE solicitó a la SBN que realice una inspección o supervisión del predio porque no se cumplía con la finalidad por la cual se había aprobado la ampliación de plazo a través de Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE **(Ver apéndice n.° 17)**, e informó que se había culminado la construcción del centro comercial, encontrándose en fase de acabados, pero la construcción del complejo deportivo que la iniciativa privada iba a realizar no se estaba cumpliendo. En la misma fecha, según el Sistema Integrado Documentario - SID, este documento fue derivado a la SDS; siendo preciso indicar que a partir de 7 de febrero de 2017 asumió como subdirector (e) de SDS el abogado Carlos Reátegui Sánchez **(Apéndice n.° 20)**[7], quien con oficio n.° 276-2017/SBN-DGPE-SDS de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, en referencia a las Resoluciones n.os 033-2011/SBN-DGPE-SDDI **(Apéndice n.° 8)** y 161-2015/SBN-DGPE **(Ver apéndice n.° 17)** comunicó a la MVMT la programación de una inspección técnica al predio a realizarse el 23 de febrero de 2017 a horas 2:00 pm.

- Mediante oficio n.° 428-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 9 de marzo de 2017, reiterado con oficio n.° 1073-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS comunicó a la MVMT que el 23 de febrero de 2017, profesionales de SDS efectuaron una inspección, observando que aún no se habían iniciado las obras para el complejo deportivo, pese a que en el Acuerdo de Concejo n.° 037-2015-MVMT de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, se propuso la modificación de las áreas de concesión para destinarlas a una cancha de fútbol con graderías, una piscina semi olímpica temperada, una piscina para niños, un área para actividades del adulto mayor y otra para actividades de la mujer, lo cual también fue considerado en la cláusula sexta, numeral 1.1 de la adenda al Contrato de Concesión del Complejo Deportivo Comercial y de Servicios suscrito por la MVMT con la empresa Inmobiliaria Pazos S.A.C. el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, precisando que el área deportiva se iba a

Órgano de Control Institucional - SBN

[5] **(Apéndice n.° 18)** Se sustentó en el informe n.° 128-2015/SBN-DNR de 26 de noviembre de 2015, que señala que ante el vacío de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en aplicación supletoria del Código Civil, resulta viable considerar la suspensión del plazo para el cumplimiento de la finalidad asignada al predio, si la misma se justifica en causal no imputable al adjudicatario, como es el caso de fuerza mayor por sometimiento de la validez del contrato de concesión a sede arbitral, y que la controversia discutida se encuentre vinculada al cumplimiento de la finalidad del predio adjudicado.

[6] Hasta el 23 de agosto de 2017.

[7] **(Apéndice n.° 20)** A mérito de la Resolución n.° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, que dispuso que la abogada María del Pilar Pineda Flores asuma el cargo de subdirectora (e) de SDDI y el abogado Carlos Reátegui Sánchez el cargo de subdirector (e) de SDS.

PAGINA
EN BLANCO

realizar sobre una superficie de 6 913,11 m^2. Asimismo, le solicitó que informe si contaba con licencia para la construcción de las obras del complejo deportivo, fecha de inicio de obras y la remisión de planos de construcción de dicho complejo, para lo cual le otorgó un plazo de 10 días hábiles.

- Con oficio n.° 429-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS comunicó a ASODE que dentro de sus funciones se encontraba la de programar y ejecutar de oficio, cuando corresponda, las inspecciones técnicas de los bienes estatales, a su vez verificar el cumplimiento de la finalidad asignada a los bienes estatales, comunicando el incumplimiento a las áreas competentes de la SBN y/o entidad respectiva para las acciones a que hubiera lugar. También que, el 23 de febrero de 2017 los profesionales de SDS realizaron una inspección al predio submateria y que se continuará con las acciones de supervisión.

De lo expuesto se advierte que la SDS ante la denuncia recibida respecto de un predio del Estado que contaba con un acto de transferencia, remitió una comunicación al alcalde de la MVMT solicitando la licencia de construcción para la ejecución de las obras de un complejo deportivo, mencionando como fuentes de criterio a los documentos emitidos por la MVMT, pese a que estos consideraban un área muy inferior a la aprobada en la transferencia para la construcción de dicho complejo, y además incluyeron la construcción de un centro comercial en un área que abarca el 70% del predio, que no estuvo considerada en el proyecto aprobado, pues solo se incluían áreas mínimas para restaurant y ferias temporales; con lo que se determina que la MVMT, sin tener competencia, modificó el proyecto que fue la base de aprobación de la transferencia por parte de la SBN, pese a lo cual la SDS no lo cuestionó.

En esa línea, se evidencia que la SDS desarrolló sus labores de supervisión sin cumplir con lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2016/SBN "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", aprobada con Resolución n.° 058-2016/SBN de 15 de agosto de 2016[8] **(Apéndice n.° 26)**; advirtiéndose que pese a haber recibido la denuncia de ASODE y conocer que sobre el inmueble recaía el acto administrativo de transferencia, cuya finalidad no se estaba cumpliendo, la SDS no efectuó el análisis del proyecto que, según la Resolución n.° 033-2011/SBN-DGPE-SDDI **(Ver apéndice n.° 8)**, establecía que el 70% del predio tenía que destinarse a área deportiva y, respecto al cual no se había considerado un área comercial.

Cabe indicar que, previamente cuando el señor Reátegui se encontraba como funcionario encargado de la SDDI, en el año 2015 tuvo conocimiento del Acuerdo de Concejo n.° 037-2015-MVMT de 25 de junio de 2015 remitido por la MVMT **(Ver apéndice n.° 23)**, en el cual la referida comuna, sin tener competencia, acordó realizar variaciones al proyecto, modificando las áreas sin tener en consideración la finalidad de la transferencia del predio; respecto a lo cual emitió la Resolución n.° 734-2015/SBN-DGPE-SDDI de 12 de octubre de 2015 **(Ver apéndice n.° 11)**, que suscribió declarando improcedente la ampliación del plazo solicitada por la MVMT.

Adicionalmente, es de indicar que, en su condición de subdirector (e) de la SDS, desde el 7 de febrero de 2017 hasta el 3 de febrero de 2019, es decir, durante casi 24 meses, pese a tener conocimiento del incumplimiento de la finalidad del proyecto, no realizó los actos de supervisión de acuerdo a la normativa aplicable, que permita iniciar la evaluación del procedimiento de reversión a favor del Estado.

Órgano de Control Institucional - SBN -

[8] El literal e) del numeral 6.1.5 de la Directiva n.° 003-2016/SBN establece que, si se verifica que sobre el inmueble recae algún acto administrativo u otros, otorgado por alguna entidad del SNBE, se tramita como supervisión de actos emitidos por entidades del SNBE, previsto en el numeral 6.2.

PAGINA
EN BLANCO

b) Pedido de reversión del predio y denuncias por incumplimiento de la finalidad

En la fecha de vencimiento del plazo de la transferencia, con el oficio n.° 113-2017-MDVMT/AL, SI n.° 28274 recibido el 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 27),** el alcalde de la MVMT solicitó a la SBN la prórroga del plazo para cumplir con la finalidad de concluir con la ejecución total del proyecto del complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal, señalando que el avance de la obra se encontraba con una ejecución del 80% del total, documento que fue recibido por la SDDI en la misma fecha.

En tanto la SDDI evaluaba dicha solicitud, la SDS recibió comunicaciones externas documentadas sobre el incumplimiento de la finalidad de la transferencia, realizando las acciones siguientes:

ASODE reitera incumplimiento de finalidad

- Con documento s/n, SI n.° 28470 recibido el 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 28),** ASODE señaló que el plazo para la entrega total de las obras venció el 23 de agosto de 2017, de acuerdo a la Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE **(Ver apéndice n.° 17)**; sin embargo, el avance era parcial, por ello solicitó acciones de control y que, en su oportunidad, se disponga la reversión del predio a favor del Estado por incumplimiento de la finalidad por parte de la MVMT.

- En razón a lo solicitado por ASODE, con memorando n.° 2427-2017/SBN-DGPE-SDS de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, solicitó a la subdirectora (e) de SDDI, le informe si la MVMT había solicitado ampliación o prórroga de plazo para la ejecución del proyecto, cuyo plazo había vencido el 23 de agosto de 2017 según la Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE **(Ver apéndice n.° 17)**. Por lo cual, con memorando n.° 3476-2017/SBN-DGPE-SDDI recibido el 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 30),** la subdirectora (e) de SDDI le informó que la ampliación de plazo solicitada por la MVMT se encontraba en evaluación. Posteriormente, con memorando n.° 3971-2017/SBN-DGPE-SDS, recibido el 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, solicitó a la subdirectora (e) de SDDI le informe sobre la conclusión de la evaluación al pedido de ampliación de plazo, a fin de continuar con las acciones de supervisión.

- Con oficio n.° 1863-2018/SBN-DGPE-SDS de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, comunicó a ASODE[9] que la MVMT mediante oficio n.° 113-2017-MDVMT/AL **(Ver apéndice n.° 27)** solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad estipulada en la Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE de 27 de noviembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 17)**, la cual estaba en evaluación por SDDI, por ello, hasta que este se resuelva no era factible iniciar un procedimiento de reversión.

Denuncia sobre presuntas invasiones

- Mediante informe preliminar n.° 00206-2017/SBN-DGPE-SDS de 31 de agosto de 2017[10] **(Apéndice n.° 33),** se informó al abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, que existía un acto de usufructo a favor de patrimonio de fideicomiso D.S. n.° 093-2002-EF Interproperties Perú y que se superpone con la comunidad campesina Llanavilla, recomendando su análisis y estrategia de supervisión en mérito a la Directiva n.° 003-2016/SBN. Asimismo, con el informe preliminar n.° 240-2017/SBN-DGPE-SDS de 1 de setiembre de 2017[11] **(Apéndice n.° 34)**, se comunicó al subdirector (e) de SDS que el 29 de agosto de 2017 la SDS recibió una llamada telefónica

[9] En respuesta a la SI 28470-2017.
[10] Elaborado por el ingeniero Richard Stywart Navarro Saldarriaga, profesional técnico de SDS (orden de servicio n.° 0000991).
[11] Elaborado por el abogado Nelson Javier Gonzales Zamora, especialista legal de SDS (orden de servicio n.° 995).

PAGINA
EN BLANCO

informando sobre la existencia de presuntas ocupaciones del inmueble, recomendando la programación de una inspección técnica-legal a fin de constatar la exacta situación física del inmueble, verificando el uso, el poseedor, las edificaciones existentes y cualquier característica relevante, señalando en los antecedentes que el predio estaba bajo la titularidad de la MVMT a efectos que ejecute el proyecto Complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal.

- Con informe n.° 155-2017/SBN-DGPE-SDS de 11 de setiembre de 2017[12] **(Apéndice n.° 35),** se informó al abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, el resultado de la inspección técnica del predio efectuada el 8 de setiembre de 2017 señalando, entre otros, lo siguiente:

 "3.1 El predio está ocupado casi en su totalidad con un área de 21 368,90 m² que representa un 94,77% por la Inmobiliaria Pazos S.A.C. en donde se ha encontrado varias construcciones de gran magnitud como:
 - *Área 1 - Un centro deportivo recreacional, social y comunal que ocupa un área de 7 425,26 m², construido de dos niveles de material noble y alberga espacios como una cancha deportiva de grass, piscina techada, salón de usos múltiples, oficinas, etc.*
 - *Área 2 - El centro comercial que ocupa un área de 14 123,64 m², construido a triple altura donde se encuentran las tiendas de Oechsle, Cineplanet, Promart, Plaza Vea, etc.*

 3.2 Asimismo también se pudo constatar que existen áreas vacías que suman un total de 1 180,00 m2 y representa el 5,23% del terreno; asimismo se entrevistó al encargado del proyecto el cual indicó que existen obras para ejecutarlas en una segunda etapa, tales como:

 ÁREA 1: Proyecto comercio – colegio municipal con un área proyectada de 800,00 m2 cercado con planchas metálicas, ubicado en la intersección de la Av. 26 de noviembre y Calle César Vallejo.
 ÁREA 2: Policlínico municipal con un área proyectada de 380,00 m2 cercado de planchas metálicas, ubicado por el Jr. 1ro de mayo (...)".

 En dicho informe se indica que el predio fue transferido a la MVMT a fin de que ejecute el proyecto Complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal, en un plazo máximo de 4 años, caso contrario se revertirá al Estado, mencionando la Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE **(Ver apéndice n.° 17)**.

- Esta información está consignada en la ficha técnica n.° 1800-2017/SBN-DGPE-SDS de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por los responsables técnico y legal de la SDS[13], quienes con el informe n.° 1840-2017/SBN-DGPE-SDS de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37),** informaron sobre las acciones de supervisión por denuncia de ocupación indebida al abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, concluyendo, entre otros aspectos, que el área de 1 180,00 m², que representa el 5,23% del terreno se encontraba desocupada y en riesgo de ser ocupada, recomendando comunicar dicha situación a la MVMT para los fines que correspondan. Este informe cuenta con la firma del citado subdirector (e) de SDS, quien expresa su conformidad y lo hace suyo, disponiendo que se cumpla con las recomendaciones y se archive el informe. Es importante resaltar que, cuatro meses después de haberse emitido el precitado informe, la subdirectora (e) de la SDS **(Apéndice n.° 38)**[14], comunicó al alcalde de la MVMT, mediante el oficio n.° 187-2018/SBN-DGPE-SDS recibido el 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, lo señalado en el referido informe, indicando que le correspondía efectuar las acciones de cautela y defensa del predio a efectos de proteger la propiedad estatal.

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

[12] Elaborado por el ingeniero Richard Stywart Navarro Saldarriaga, profesional técnico de SDS (orden de servicio n.° 991).
[13] Ingeniero Richard Stywart Navarro Saldarriaga y el abogado Nelson Javier Gonzales Zamora, profesionales técnico y legal de SDS.
[14] **(Apéndice n.° 38)** Encargada de SDS por el período vacacional del abogado Carlos Reátegui Sánchez, del 19 de enero de 2018 al 2 de febrero de 2018, a mérito de la Resolución n.° 004-2018-SBN/SG de 16 de enero de 2018.


PAGINA
EN BLANCO

- Asimismo, mediante oficio n.° 2862-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, se dirigió al alcalde de la MVMT -con relación al predio que fue transferido a dicha Municipalidad a fin de que ejecute el proyecto Complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal-, indicando que el 8 de setiembre de 2017 profesionales de SDS inspeccionaron el predio verificando la existencia en parte del terreno de unas edificaciones deportivas pendientes de terminar y un área sin construir, que aparentemente no estarían bajo administración municipal; por lo que, le solicitó que en un plazo máximo de 10 días hábiles, informe si se encontraba efectivamente haciendo uso del predio en su totalidad, en administración del mismo, y de no ser así, comunique las acciones de cautela y defensa que estaba ejerciendo a efectos de proteger la propiedad estatal. En respuesta, a través del oficio n.° 49-2017-SGCPSG-GAF/MDVMT recibido el 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41),** el subgerente de Control Patrimonial y Servicios Generales de la MVMT señaló que el área comercial se ejecutó en su totalidad, el área deportiva se venía ejecutando en su etapa final y que se venía conformando el comité de recepción de obras, expresando literalmente lo siguiente:

 "(...) el 1 de diciembre de 2015, se suscribe la adenda al contrato de concesión del complejo deportivo comercial que otorga la Municipalidad de VMT a favor de Inmobiliaria Pazos S.A.C. con intervención de patrimonio de fideicomiso D.S. n.° 093-2002 Interproperties Perú, mediante el cual el concesionario acepta la propuesta de modificación del componente deportivo de la concesión, estableciendo en la cláusula cuarta que el proyecto distingue tres áreas:

 1. *ÁREA DEPORTIVA, con una superficie de 6 913,11 m² y que a su vez comprende una cancha de futbol, dos piscinas, tribunas, camerinos, baños, casa de adulto mayor, casa de la mujer y estacionamientos.*
 2. *ÁREA COMERCIAL, con una superficie de 14 019,79 m², que comprende infraestructura para el desarrollo de actividades comerciales por parte del concesionario.*
 3. *ÁREA DE SERVICIOS, con una superficie de 1 616,00 m² y será construida por el concesionario de conformidad al plano.*

 Asimismo, presenta la solicitud de la cesión de posición contractual a favor de la empresa MB Ingenieros Asociados S.A.C., el cual asume la posición contractual, obligándose a cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión de fecha 25 de enero de 2010 (...)".

Órgano de Control Institucional - SBN

De lo expuesto, se advierte que la SDS, a cargo del abogado Carlos Reátegui Sánchez, al recibir en agosto de 2017 dos documentos referidos al predio otorgado en transferencia a la MVMT, el primero donde ASODE requirió acciones para revertir el predio a favor del Estado por el incumplimiento de la finalidad, y el segundo, donde se denunciaron presuntas ocupaciones ilegales en el predio, no realizó las acciones dispuestas en la Directiva n.° 003-2016/SBN "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"[15], toda vez que:

Órgano de Control Institucional - SBN

i. El 10 de mayo de 2018 comunicó a ASODE que no podía iniciar un procedimiento de reversión hasta que la SDDI resolviera la ampliación de plazo solicitada por la MVMT, pese a que a esa fecha -producto del proceso de evaluación de la denuncia que realizó durante el mes de setiembre de 2017, el referido funcionario ya conocía de la construcción y operación de un centro comercial en un área de 14 123,64 m², lo cual difería de la finalidad de la transferencia aprobada por SBN, por lo que se confirmaba lo señalado por ASODE; sin embargo, no informó a la SDDI dicha situación, limitándose a requerirle los resultados de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo.

Órgano de Control Institucional - SBN

ii. La denuncia sobre presuntas invasiones del predio, que fue transferido a título gratuito a favor de la MVMT para que ejecute el "Proyecto de construcción de un complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal", se evaluó entre setiembre y octubre de 2017; sin embargo pese a advertir que a esa fecha ya se encontraba construido el Centro Comercial en un área de

[15] Aprobada con Resolución n.° 058-2016/SBN de 15 de agosto de 2016.


PAGINA
EN BLANCO

14 123,64 m2, no realizó la supervisión debida del cumplimiento de la finalidad, transgrediendo la normativa que establece que tratándose de transferencias interestatales, se verifica el cumplimiento del programa o proyecto de desarrollo o inversión para el cual fue transferido el inmueble o cualquier otra obligación, así como del plazo fijado[16].

Es preciso tener en cuenta que la Directiva n.° 005-2013-SBN "Procedimiento para la Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado", aprobada con Resolución n.° 067-2013/SBN de 19 de setiembre de 2013, en sus numerales 9.5 y 9.6, establecía -hasta el 11 de diciembre de 2019 - dentro del periodo cuestionado, que el procedimiento de reversión se iniciaba con la emisión por parte de la SDS, del Informe Preliminar conteniendo la evaluación técnico legal realizada y que concluya sobre el incumplimiento de la finalidad de la transferencia; asimismo, que la SDS debe requerir los descargos al adquiriente y si estos eran insuficientes o se presentaban fuera de plazo, deben elaborar el informe final con la decisión de la reversión, el cual era concluyente; debiendo remitir dicho informe a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, en adelante SDAPE, para que emita la resolución de reversión de dominio del bien; es decir, dicha normativa establecía que la SDS era la unidad competente para determinar si el predio debía ser revertido. Estos numerales fueron modificados con el artículo 3° de la Resolución n.° 069-2019/SBN, publicada el 11 de diciembre de 2019, en los cuales se establece que el procedimiento de reversión ésta a cargo de SDAPE y se inicia cuando esta recibe el Informe de Supervisión que determina el incumplimiento de la finalidad establecida en la resolución.

c) Situación actual del Procedimiento de reversión parcial

Después de más de un año de haber recibido el oficio n.° 113-2017-MDVMT/AL de 23 de agosto de 2017 **(Ver apéndice n.° 27),** con el que la MVMT solicitó ampliación de plazo, el subdirector (e) de SDDI comunicó a la MVMT con el oficio n.° 3502-2018/SBN-DGPE-SDDI de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**[17] lo determinado en la inspección técnica realizada al predio el 29 de octubre de 2018 según ficha técnica n.° 0224-2018/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**[18], concluyendo que la obra no refleja lo indicado en el expediente técnico presentado por la MVMT, cuya finalidad era que el 70% del área total sea destinada para "uso de deporte", por lo que al no haber cumplido con la finalidad para la cual fue transferido "el predio"; no resultaba atendible otorgar la ampliación de plazo solicitada. Cabe indicar, que mediante memorando n.° 4007-2018/SBN-DGPE-SDDI de 23 de noviembre de 2018, recibido el 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el subdirector (e) de SDDI trasladó dicha información al abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDS, para los fines que sean de su competencia.

A mérito de la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 45)** a partir del 4 de enero de 2019 otro funcionario asumió el cargo de subdirector (e) de SDS y desde el 12 de enero de 2019 el abogado Carlos Reátegui Sánchez asumió el cargo de subdirector (e) de la SDAPE.

De la información proporcionada por el subdirector (e) de la SDS se tiene que en el periodo 2020 solicitó información a la MVMT sobre el cumplimiento de la finalidad, administración de las áreas deportivas, construcción paralizada, convenio suscrito con el Centro Comercial Real Plaza, así como al Centro Comercial sobre la existencia de algún contrato firmado con la MVMT, evidenciando la respuesta del Centro Comercial sobre los actos celebrados con la MVMT y la empresa Inmobiliaria Pazos S.A.C.; tal

[16] De acuerdo al numeral 6.2.7 de la Inspección según Directiva n.° 003-2016/SBN.
[17] **(Apéndice n.° 42)** Recibido el 28 de noviembre de 2018.
[18] **(Apéndice n.° 43)** Que consta en la ficha técnica n.° 0224-2018/SBN-DGPE-SDDI con fecha de inspección del 29 de octubre del 2018, la cual señala: Área 1: 14 123,64 m2 (62,64%), Centro Comercial "Real Plaza" construido al 100%, incluye las tiendas Promart, Plaza Vea, Oechsle, Cineplanet, entre otras; Área 2: 8 425,26 m2 (37,36%): paralizada construcción de colegio municipal en 800,00 m2 (sólo cimientos y columnas), en construcción de 2 pisos para tiendas y stand, en área de 330,00 m2, construcción avanzada de casa del adulto mayor, en área de 2 400,00 m2, complejo deportivo de 4 515,26 m2 de área, consta de campo de futbol de gras sintético, con graderías de concreto de tres y cuatro gradas; y no se ha efectuado ningún trabajo del policlínico municipal, en área de 380,00 m2.

PAGINA
EN BLANCO

como se aprecia en los **(Apéndices n.os 46, 47, 48, 49, 50 y 51)**[19], a fin de actualizar la información y tener conocimiento del estado en que se encontraba el predio transferido.

Asimismo, se advierte que en enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**[20] se iniciaron las acciones de supervisión sobre el predio, las que concluyeron con la emisión del memorando n.° 415-2020/SBN-DGPE-SDS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual el subdirector (e) de la SDS derivó al abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDAPE, entre otros documentos, el informe de brigada n.° 057-2020/SBN-DGPE-SDS de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, donde informó que la MVMT cumplió parcialmente con ejecutar el proyecto, por lo que se recomendó la reversión parcial del dominio a favor del Estado[21]. En ese sentido, con memorándum n.° 1490-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 55,** el abogado Carlos Reátegui Sánchez, subdirector (e) de SDAPE informó al Órgano de Control Institucional, en adelante OCI de la SBN, que el proceso de reversión del predio se encontraba en etapa de evaluación de descargos.

Finalmente, se ha tomado conocimiento que la MVMT, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 342-2019-MVMT de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)** resolvió delegar en el gerente Municipal el declarar la resolución del contrato de concesión de 25 de enero de 2010, la cual se hizo efectiva mediante la carta n.° 036-2019-GM/MVMT de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, que el concesionario MB Ingenieros Asociados S.A.C. interpuso demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima **(Apéndice n.° 58)**, la que, de acuerdo a lo informado por el OCI de la MVMT mediante correo electrónico de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, aún se encuentra en proceso. Al respecto, es preciso comentar que la cláusula 19. Designación de acreedor permitido/ Operador especializado – Contrato de usufructo, del referido contrato de concesión, incorporada con la adenda 01 de 8 de julio de 2015, establece lo siguiente: *"3. Asimismo, por medio de la presente la entidad asume la obligación de que en caso que el presente contrato de concesión quedara resuelto o terminado anticipadamente por cualquier causa, la entidad respetará y mantendrá vigente el contrato de constitución de derecho de usufructo señalada en el numeral 1 anterior, y asumirá automáticamente la posición contractual del concesionario en dicho contrato de concesión en toda su extensión, términos, plazos, condiciones y estipulaciones, hasta la conclusión de su respectivo plazo de vigencia y la de sus eventuales renovaciones (...)"*; es decir, de concretarse la resolución de contrato de concesión, el contrato de usufructo con Supermercados Peruanos continuará vigente por los 35 años acordados.

Órgano de Control Institucional SBN

De lo expuesto, se tiene que desde el 26 de mayo de 2015 la SBN recibió información sobre el incumplimiento de la finalidad de la transferencia respecto del predio de 22 548,90 m² otorgado a la MVMT para la construcción, en un plazo máximo de 4 años, de un proyecto cuyo componente principal era el área deportiva, que debía abarcar el 70% del área total (aproximadamente 15 784 m²), debiendo

Órgano de Control Institucional SBN

Órgano de Control Institucional SBN

[19] Los documentos generados en el acto de supervisión desde enero de 2020 son:
- **(Apéndice n.° 46)** Oficio n.° 169-2020/SBN-DGPE-SDS de 29 de enero de 2020 solicitando a la MVMT información sobre el cumplimiento de la finalidad del predio transferido.
- **(Apéndice n.° 47)** Oficio n.° 202-2020/SBN-DGPE-SDS de 5 de febrero 2020 solicitando al Centro Comercial Real Plaza – que funciona en el Centro Comercial - informe si la MVMT ha suscrito algún contrato, convenio o acuerdo con la empresa a fin de ceder, arrendar u otorgar algún derecho de uso sobre el área comercial, precisando la fecha, monto, y si fue otorgada a un tercero.
- **(Apéndice n.° 48)** Oficio n.° 203-2020/SBN-DGPE-SDS de 5 de febrero 2020, remitiendo a la MVMT el acta de inspección n.° 040-2020/SBN-DGPE-SDS de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y solicitando información de la administración de las áreas deportivas, construcción paralizada y sin edificación, del convenio suscrito con la empresa Real Plaza S.R.L.
- **(Apéndice n.° 50)** Carta s/n recibido el 25 de febrero 2020 por la que, el gerente Legal del Centro Comercial "Real Plaza", detalló los actos celebrados con la MVMT y la empresa Inmobiliaria Pazos S.A.C., que van desde el contrato de concesión suscrito el 25 de enero de 2010 hasta el contrato de cesión de posición contractual, Patrimonio en Fideicomiso-Interproperties Perú a favor de Supermercados Peruanos S.A. de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, en que cede su posición contractual en el contrato de usufructo.

[20] **(Apéndice n.° 52)** Con el memorándum n.° 00205-2020/SBN-DGPE-SDS de 28 de enero de 2020 el subdirector (e) de SDS informó al OCI que la Resolución n.° 063-2018/SBN "Disposiciones para la supervisión de bienes inmuebles estatales", modificada con la Resolución n.° 069-2019/SBN, señala que sus actuaciones de supervisión se ejecutan de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado anualmente, y que el predio en cuestión estaba incluido en el Plan de Supervisión 2020.

[21] Cumplimiento parcial del "Proyecto de construcción de un complejo deportivo, comercial, recreacional, social y comunal" dentro del plazo otorgado y de las edificaciones realizadas sobre el predio, sólo 6 481,02 m², que representa el 28,74% viene siendo destinado a la finalidad para el cual fue transferido.

PAGINA
EN BLANCO

destinarse el 30% restante (aproximadamente 6 765 m²) a área social, comunal y mínimamente a comercial, esta última para restaurantes y ferias temporales, conforme a la resolución que aprobó la transferencia del predio; sin embargo, se advierte que el abogado Carlos Reátegui Sánchez no actuó de acuerdo a sus funciones como subdirector de SDS conforme a la normativa aplicable, según lo siguiente:

- Como antecedente, en el año 2015 la SDDI -a cargo del abogado Carlos Reátegui Sánchez- en el proceso de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la MVMT y cuando aún no se ejecutaban las obras, tomó conocimiento en la documentación presentada por la misma Municipalidad y por ASODE -que se oponía a dicha ampliación-, del Acuerdo de Concejo de la MVMT que aprobaba modificaciones al proyecto, en la que se reducía el área deportiva a 6 243,11 m² e incluía la construcción de un centro comercial en 14 123,64 m²; sin embargo, si bien no aprobó dicha ampliación, no cuestionó los cambios al proyecto ni alertó los mismos al área competente.

- Durante la vigencia del plazo ampliatorio de la transferencia que vencía el 23 de agosto de 2017, la SDS a cargo del abogado Carlos Reátegui Sánchez fue informada por ASODE[22] que el centro comercial estaba construido y no se ejecutaban obras del complejo deportivo; sin embargo, realizó un tipo de acto de supervisión contrario a la normativa, al no verificar el cumplimiento de la finalidad del proyecto de acuerdo a la transferencia aprobada; pues se limitó a verificar las obras ejecutadas y dio validez al Acuerdo de Concejo que modificaba el proyecto, al requerirle a la MVMT que culmine las obras según dicho acuerdo.

- En el año 2017, cuando el plazo de la transferencia había culminado y la SDDI evaluaba una ampliación de plazo, la SDS a cargo del abogado Carlos Reátegui Sánchez, recibió dos comunicaciones en paralelo, una de ASODE sobre el incumplimiento de la finalidad de la transferencia y solicitud de reversión del predio, y la otra, una denuncia telefónica[23] sobre presuntas ocupaciones ilegales en el predio; sin embargo, el citado funcionario en octubre de 2017 dio conformidad al informe de los profesionales de la SDS quienes, luego de la visita al predio donde advirtieron que sólo el 5,23% estaba sin construir, que el centro comercial operaba en un área de 14 123,64 m² con cine, supermercado y distintas tiendas; y que el centro deportivo recreacional, social y comunal ocupaba un área de 7 425,26 m², recomendaron comunicar a la MVMT del riesgo en que se encontraba el área desocupada; no obstante haber tenido conocimiento respecto a la desnaturalización del proyecto y estar dentro de sus competencias normativas y funcionales, no se pronunció respecto al incumplimiento de la finalidad de la transferencia. Además, en mayo de 2018 el abogado Carlos Reátegui Sánchez informó a ASODE que no podía atender su pedido porque la SDDI se encontraba evaluando la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la MVMT, sin advertir a la SDDI sobre la comunicación de ASODE.

Con los hechos expuestos se ha transgredido y/o incurrido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29151[24] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", publicada el 14 de diciembre de 2007 y modificatorias.**

 Artículo 7.- Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales
 "Son garantías que rigen el Sistema nacional de Bienes Estatales, las siguientes:
 (...)
 c) La supervisión permanente, a cargo del ente rector, de los actos de adquisición, administración y disposición ejecutados por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales".

[22] Con documento s/n, SI 28626-2016 18 de octubre de 2016 **(Ver apéndice n.° 20)**.
[23] Informe preliminar n.° 240-2017/SBN-DGPE-SDS de 1 de setiembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 35).**
[24] Con fecha 10 de julio de 2019, se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151.


PAGINA
EN BLANCO

- **Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 15 de marzo de 2008 y modificatorias, vigente hasta el 10 de abril de 2021.**

Artículo 9.- De las funciones y atribuciones del Ente Rector
"9.2 De Supervisión:
(...)
b) Efectuar periódicamente acciones de supervisión de los actos que recaigan sobre bienes estatales y de los bienes incautados, así como el cumplimiento de la finalidad para el que fueron entregados, estas acciones podrán ser de naturaleza preventiva o correctiva".

- **Directiva n.° 003-2016/SBN "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", aprobada por la Resolución n.° 058-2016/SBN de 15 de agosto de 2016, vigente hasta 8 de agosto de 2018.**

V. DISPOSICIONES GENERALES
"5.3 Del objeto de las clases de actuaciones de supervisión
El objeto de cada una de las clases de supervisión, es:

5.3.1 ***De los bienes inmuebles estatales***
La supervisión de los bienes inmuebles estatales tiene como objeto constatar el fin lícito y uso adecuado de los bienes inmuebles estatales.
Se comprende dentro de esta actuación a los inmuebles estatales de dominio público, como de dominio privado.
Esta actuación versa únicamente respecto de los inmuebles estatales sobre los que no recae acto administrativo o jurídico emitido u otorgado por alguna entidad del SNBE.

5.3.2 ***De los actos que emiten las entidades del SNBE***
La supervisión de los actos emitidos por las entidades del SNBE que recaen sobre bienes inmuebles estatales de su propiedad o bajo su administración, tiene como objeto verificar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble y de las obligaciones estipuladas por un acto administrativo, acto jurídico o norma legal.
Esta supervisión comprende a los actos emitidos y también a los contratos otorgados por dichas entidades respecto de inmuebles de su propiedad o bajo su administración.
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 ACTUACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LOS BIENES ESTATALES
6.1.5 ***De los resultados de la investigación técnico-legal***
La investigación técnico-legal da lugar a alguno de los siguientes resultados:
(...)
e) Si se verifica que sobre el inmueble recae algún acto administrativo o jurídico emitido u otorgado por alguna entidad del SNBE: se tramita como supervisión de actos emitidos por entidades del SNBE, previsto por el numeral 6.2.
(...)

6.2 ACTUACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES DEL SNBE
(...)
6.2.2 ***Del encauzamiento de la denuncia***
En caso de denuncia se procede a su evaluación, verificando que cumpla con los requisitos indicados en el numeral 5.5 y si comporta indicios de incumplimiento de la finalidad u obligación originada en un acto o contrato otorgado por una entidad del SNBE.
En caso que la denuncia acredite verosimilitud respecto a los hechos denunciados, será tramitada de oficio, programándose su atención según el Plan de Supervisión.
(...)


PAGINA
EN BLANCO

6.2.7 ***De la inspección***

La inspección la efectúa la brigada encargada y se realiza a fin de constatar la exacta situación física del inmueble sobre el que recae el acto y el cumplimiento del destino asignado o la obligación impuesta, verificándose el uso actual, el poseedor, las edificaciones existentes y cualquier otra característica relevante.

(...)

Tratándose de transferencias interestatales otorgadas bajo condición, se verifica el cumplimiento del programa o proyecto de desarrollo o inversión para el cual fue transferido el inmueble o cualquier otra obligación impuesta, así como, su ejecución en el plazo fijado en el acto, contrato o previsto en la norma supletoriamente aplicable.

(...)

6.2.9 ***De la formulación y notificación de observaciones y descargos***

Si se advierte incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario del acto emitido, en un plazo de cinco (05) días contados desde la inspección, se formulan las observaciones correspondientes y se le solicita la presentación de sus descargos, dentro del plazo legal que corresponda o, en su defecto, en un plazo no mayor de diez (10) días.

(...)

6.2.10 ***De los documentos técnicos***

En un plazo de diez (10) días de efectuada la inspección, el profesional técnico de la brigada encargada elabora la Ficha Técnica -en el formato aprobado-, y el panel fotográfico. Solo en el caso de constatarse un cumplimiento parcial de la finalidad del acto o de la obligación estipulada en el contrato, se elabora un plano de diagnóstico, que refleje la situación física encontrada.

6.2.11 ***Del informe de supervisión***

Con la presentación del descargo del beneficiario o transcurrido el término otorgado para su presentación sin haber cumplido, la brigada encargada elabora el informe de supervisión, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la inspección, el cual es presentado al subdirector de la SDS para su conformidad.

El informe de supervisión contiene el análisis de la legalidad, validez y eficacia del acto emitido, la situación física del inmueble sobre el que recae el acto emitido, el descargo y documentación presentada por el beneficiario, la documentación presentada por el tercer poseedor, las consecuencias legales que se hubieran generado, así como, las conclusiones y las recomendaciones del caso, debiéndose adjuntar los proyectos de documentos que fueran necesarios para su implementación y derivación a las unidades orgánicas que correspondan.

El informe debe pronunciarse, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

(...)

f) Evaluación del cumplimiento de la finalidad u obligación estipulada, de la eventual nulidad del acto o la extinción, rescisión o resolución del contrato y de la reversión del inmueble. (...)

6.2.12 ***De la ejecución de acciones complementarias***

(...)

En el caso de incumplimiento de la finalidad u obligación del acto, dentro de un plazo de diez (10) días contados desde la emisión del informe, se efectúan las siguientes acciones adicionales:

(...)

e) Se solicita a la SDAPE la evaluación de la nulidad del acto emitido; o la extinción, rescisión o resolución del contrato, y consecuente reversión del dominio del inmueble, según corresponda, así como, para que ejecute los actos de administración y saneamiento del inmueble que correspondan".

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN


PAGINA
EN BLANCO

La supervisión al predio transferido a la MVMT sin determinar el incumplimiento de la finalidad de la construcción de un complejo deportivo pese a tener conocimiento de la modificación del proyecto, conllevó a que se priorice la ejecución de un centro comercial, generando que se prive a los pobladores de la zona de la infraestructura para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto consistentes en incentivar el deporte y brindar un ambiente con infraestructura adecuada, capacitar a las personas interesadas en las diferentes disciplinas deportivas y realizar eventos competitivos a nivel inter zonas, reinsertar a los jóvenes y personas que tengan problemas de drogadicción o alcoholismo y desarrollar la formación de profesionales deportistas, con el objeto de contribuir a una sociedad mejor.

La situación expuesta ha sido originada por la falta de diligencia del funcionario responsable en su calidad de subdirector (e) de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN, al no cumplir sus funciones de supervisar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado a los bienes de propiedad estatal y de las obligaciones estipuladas por un acto administrativo, acto jurídico o norma legal; así como, no advertir y no comunicar el incumplimiento de la misma a las áreas competentes de la SBN.

La persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones con los documentos de sustento, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

- **Carlos Reátegui Sánchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° 09667315, en su calidad de subdirector (e) de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN, durante el período del 7 de febrero de 2017 al 3 de febrero de 2019, designado con Resolución n.° 014-2017/SBN-SG de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 61)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 00000003-2021-CG/4413 recibida el 21 de julio 2021, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2021/CRS del 3 de agosto 2021, recibida en 16 folios que contiene 20 anexos **(Ver apéndice n.° 60)**.

 Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados porque siendo responsable de supervisar el cumplimiento de los actos y contratos aprobados o suscritos por la SBN respecto de los bienes de propiedad estatal; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad asignada a los bienes estatales a fin de comunicar el incumplimiento a las áreas competentes de la SBN; desarrolló labores de supervisión transgrediendo reiteradamente lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2016/SBN "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", aprobada con la Resolución n.° 058-2016/SBN de 15 de agosto de 2016, ya que pese a haber recibido las denuncias de ASODE y haber tomado conocimiento que sobre el predio recaía un acto administrativo de transferencia cuya finalidad no se encontraba cumpliendo, no supervisó el cumplimiento del "Proyecto de construcción de un complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal", que según la Resolución n.° 033-2011-SBN-DGPE-SDDI establecía que el 70% del predio tenía que destinarse a área deportiva y respecto del cual no se había considerado un área comercial, desnaturalizándose la finalidad de la transferencia por el cual fue otorgado el predio.

 Ante la denuncia por el incumplimiento de la finalidad del proyecto de 18 de octubre de 2016 presentada por ASODE remitió los oficios n.os 428 y 1073-2017/SBN-DGPE-SDS recibidos el 9 de marzo y 9 de mayo de 2017, respectivamente, al alcalde de la MVMT, solicitando la licencia de construcción para la ejecución de las obras del complejo deportivo y a ASODE el oficio n.° 429-

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN


PAGINA
EN BLANCO

2017/SBN-DGPE-SDS de 9 de marzo de 2017 informando de una inspección realizada al predio; sin cuestionar que la MVMT modificó el proyecto que fue la base de aprobación de la transferencia por parte de la SBN, que establecía necesariamente la asignación de un 70% de área del predio para áreas deportivas y sólo áreas mínimas para restaurante y ferias temporales.

Respecto al reiterativo por el incumplimiento de la finalidad del proyecto de 24 de agosto de 2017 presentado por ASODE (SI 28470-2017), no realizó las acciones de supervisión de verificar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble, al señalar en el oficio n.° 1863-2018/SBN-DGPE-SDS de 10 de mayo de 2018, que no podía iniciar un procedimiento de reversión hasta que SDDI resolviera la ampliación de plazo solicitada por la MVMT, pese a que a esa fecha, producto del proceso de evaluación de la denuncia que realizó durante el mes de setiembre de 2017, conocía de la construcción y operación de un centro comercial en un área de 14 123,64 m^2, que difería de la finalidad de la transferencia aprobada por SBN; sin embargo, no informó a SDDI dicha situación, limitándose a requerirle los resultados de la evaluación de la ampliación de plazo; tal como se puede advertir, con la suscripción de los memorándum n.^{os} 2427 y 3971-2017/SBN-DGPE-SDS del 15 de setiembre y 13 de diciembre de 2017, respectivamente y oficio n.° 1863-2018/SBN-DGPE-SDS de 10 de mayo de 2018.

En relación con la denuncia sobre presuntas invasiones, pese a advertir que a esa fecha ya se encontraba construido el Centro Comercial en un área de 14 123,64 m^2, no verificó el cumplimiento del proyecto para el cual fue transferido el inmueble o cualquier otra obligación, así como el plazo fijado; hechos que se advierten, con la suscripción del informe n.° 1840-2017/SBN-DGPE-SDS de 26 de setiembre de 2017, oficio n.° 2862-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 15 de setiembre de 2017 y conocimiento del oficio n.° 49-207-SGCPSG-GAF/MDVMT recibido el 4 de octubre de 2017.

Con lo expuesto permitió que no se cumpla con la finalidad de la transferencia del predio a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo de destinar un 70% a la construcción de un complejo deportivo y, que no se cumpla con los objetivos del proyecto, consistentes en incentivar el deporte y brindar un ambiente con infraestructura adecuada, capacitar a las personas interesadas en las diferentes disciplinas deportivas y realizar eventos competitivos a nivel inter zonas, reinsertar a los jóvenes y personas que tengan problemas de drogadicción o alcoholismo y desarrollar la formación de profesionales deportistas, con el objeto de contribuir a una sociedad mejor.

Con dicha conducta, el funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo 7° Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 y modificatorias; el literal b) del numeral 9.2 De supervisión del artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y modificatorias; los subnumerales 5.3.1 De los bienes inmuebles estatales, 5.3.2 De los actos que emiten las entidades del SNBE del numeral V Disposiciones Generales, literal e) del subnumeral 6.1.5 De los resultados de la investigación técnico-legal del numeral 6.1 Actuación de Supervisión de los Bienes Estatales, subnumerales 6.2.2 Del encauzamiento de la denuncia, 6.2.7 De la inspección, 6.2.9 De la formulación y notificación de observaciones y descargos, 6.2.10 De los documentos técnicos, literal f) del 6.2.11 Del informe de supervisión y literal e) del 6.2.12 De la ejecución de acciones complementarias del numeral 6.2 Actuación de Supervisión de los Actos Emitidos por las Entidades del SNBE de la Directiva n.° 003-2016/SBN "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", aprobada por la Resolución n.° 058-2016/SBN de 15 de agosto de 2016.

Asimismo, inobservó sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 16-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias **(Ver Apéndice n.° 61)**, que en el artículo 45° Subdirección de Supervisión establece


PAGINA
EN BLANCO

que: *"La Subdirección de Supervisión es la encargada de programar y ejecutar los procesos de supervisión sobre los bienes muebles e inmuebles estatales y de los actos que recaen sobre éstos, así como respecto del cumplimiento del debido procedimiento que ejecuten las Entidades para la adecuada administración de dichos bienes de acuerdo a la normatividad vigente*; así como los literales e), m) y o) del artículo 46° sobre Funciones Específicas de la Subdirección de Supervisión que dispone: *"e) Supervisar el cumplimiento de los actos y contratos aprobados o suscritos por la SBN respecto de los bienes de propiedad estatal; m) Verificar el cumplimiento de la finalidad asignada a los bienes estatales, comunicando el incumplimiento a las áreas competentes de la SBN y/o de la Entidad respectiva para las acciones a que hubiere lugar o) Atender denuncias de la ciudadanía relacionadas con la administración de los bienes estatales".*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias **(Ver apéndice n.° 61)**, que, para el subdirector de Supervisión, señala: *"b) Supervisar el cumplimiento de los actos y procedimiento efectuados por las entidades para la adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Reátegui Sánchez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La SBN realizó actos de supervisión al predio transferido a la Municipalidad de Villa María del Triunfo para la construcción principalmente de un complejo deportivo, sin determinar el incumplimiento de dicha finalidad pese a tener conocimiento de la modificación del proyecto que conllevó a que se priorice la ejecución de un centro comercial, privando a los pobladores de la zona de la infraestructura para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto"*, que están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

PAGINA
EN BLANCO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se formula la conclusión siguiente:

1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN realizó actos de supervisión al predio transferido a título gratuito a la Municipalidad de Villa María del Triunfo - MVMT para la construcción de un complejo deportivo, recreacional, social y comunal, con un área de 22 548,90 m², de la que el 70% debía destinarse a un complejo deportivo y el 30% restante a área social, comunal y comercial; sin embargo, la Subdirección de Supervisión no advirtió el incumplimiento de la finalidad pese a tener conocimiento de ello, lo que conllevó a que se priorice la ejecución de un centro comercial en un área del 70%.

 El hecho descrito trasgredió la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva n.° 003-2016/SBN *"Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"*, aprobada por la Resolución n.° 058-2016/SBN, generando que se prive a los pobladores de la zona de la infraestructura proyectada para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto consistentes en incentivar el deporte y brindar un ambiente con infraestructura adecuada, capacitar a las personas interesadas en las diferentes disciplinas deportivas y realizar eventos competitivos a nivel inter zonas, reinsertar a los jóvenes y personas que tengan problemas de drogadicción o alcoholismo y desarrollar la formación de profesionales deportistas, con el objeto de contribuir a una sociedad mejor.

 La situación expuesta ha sido originada por la falta de diligencia del funcionario responsable en su calidad de subdirector (e) de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN, al no cumplir sus funciones de supervisar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado a los bienes de propiedad estatal y de las obligaciones estipuladas por un acto administrativo, acto jurídico o norma legal; así como, no advertir y no comunicar el incumplimiento de la misma a las áreas competentes de la SBN.
 (Irregularidad n.° 1)

Órgano de Control Institucional - SBN

VI RECOMENDACIÓN

Al Superintendente Nacional de Bienes Estatales:

Órgano de Control Institucional - SBN

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en el hecho irregular: *"La SBN realizó actos de supervisión al predio transferido a la municipalidad de villa maría del triunfo para la construcción principalmente de un complejo deportivo, sin determinar el incumplimiento de dicha finalidad pese a tener conocimiento de la modificación del proyecto que conllevó a que se priorice la ejecución de un centro comercial, privando a los pobladores de la zona de la infraestructura para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto"*, del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Órgano de Control Institucional - SBN


PAGINA
EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3 Copia fedateada de la Resolución n.° 006-2008/SBN-GO-JAR de 30 de enero de 2008.
Apéndice n.° 4 Copia simple de oficio n.° 158-2007-GM/MVMT, Solicitud de Ingreso - SI 10276, recibido el 25 de julio de 2007.
Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la Resolución n.° 118-2008/SBN-GO-JAD de 2 de setiembre de 2008.
Apéndice n.° 6 Copia fedateada de oficio n.° 106-2008-SG/MVMT, Solicitud de Ingreso - SI 07465, de 22 de mayo de 2008.
Apéndice n.° 7 Copia fedateada de carta s/n, SI 08208, recibido el 16 de mayo de 2011.
Apéndice n.° 8 Copia fedateada de Resolución n.° 033-2011/SBN-DGPE-SDDI de 20 de mayo de 2011.
Apéndice n.° 9 Documentos con los cuales el alcalde de la MVMT solicitó a la SBN un nuevo plazo de 2 años
- Copia fedateada de oficio n.° 0069-2015-ALC/MVMT, SI 12122, de 20 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de oficio n.° 088-2015-MVMT con SI 15053, recibido el 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 10 Copia simple de Contrato de Concesión del Complejo Deportivo Comercial suscrito el 25 de enero de 2010.
Apéndice n.° 11 Copia fedateada de Resolución n.° 734-2015/SBN-DGPE-SDDI de 12 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 12 Copia fedateada de documento s/n presentado por ASODE, S.I. 21650, recibido el 16 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 13 Documentos con el cual SDS solicita información sobre el estado de ampliación de plazo.
- Copia fedateada de memorando n.° 1360-2015/SBN-DGPE-SDS recibido el 17 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de memorando n.° 1367-2015/SBN-DGPE-SDS recibido el 21 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 14 Documentos con los cuales ASODE solicitó la reversión del predio por causal de incumplimiento al fin destinado y respuesta de la subdirectora de SDS.
- Copia fedateada de documento s/n de ASODE, SI 17052 de 23 de julio de 2015.
- Copia fedateada de documento s/n de ASODE, SI 19359 de 20 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de oficio n.° 2058-2015/SBN-DGPE-SDS de 6 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de ficha técnica n.° 0352-2015/SBN-DGPE-SDDI de 17 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 16 Documentos con que el alcalde de la MVMT solicita recurso impugnatorio a la resolución de improcedencia de ampliación de plazo.
- Copia fedateada de documento s/n, SI 24808 recibido el 22 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de documento s/n, SI 26183 recibido el 6 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de documento s/n, SI 27727 recibido el 23 de noviembre de 2015.

Órgano de Control Institucional - SBN


PAGINA
EN BLANCO

Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Resolución n.° 161-2015/SBN-DGPE de 27 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de informe n.° 128-2015/SBN-DNR, recibido el 27 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de documento s/n, SI 28626-2016 recibido el 18 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de Resolución n.° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de oficio n.° 276-2017/SBN-DGPE-SDS de 10 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 22	Documentos de comunicación del Subdirector (e) de SDS a la MVMT que profesionales de SDS efectuaron una inspección. - Copia fedateada de oficio n.° 428-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 9 de marzo de 2017. - Copia fedateada de oficio n.° 1073-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 9 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 037-2015-MVMT de 25 de junio de 2015.
Apéndice n.° 24	Copia simple de adenda al Contrato de Concesión del Complejo Deportivo Comercial y de Servicios suscrito por la MVMT con la empresa Inmobiliaria Pazos S.A.C. el 8 de julio de 2015.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de oficio n.° 429-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 9 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de Resolución n.° 058-2016/SBN de 15 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de oficio n.° 113-2017-MDVMT/AL, SI 28274 recibido el 23 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de documento s/n, SI 28470 recibido el 24 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del memorando n.° 2427-2017/SBN-DGPE-SDS de 15 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de memorando n.° 3476-2017/SBN-DGPE-SDDI recibido el 26 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de memorando n.° 3971-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 13 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de oficio n.° 1863-2018/SBN-DGPE-SDS de 10 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de informe preliminar n.° 00206-2017/SBN-DGPE-SDS de 31 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de informe preliminar n.° 240-2017/SBN-DGPE-SDS de 1 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de informe n.° 155-2017/SBN-DGPE-SDS de 11 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de ficha técnica n.° 1800-2017/SBN-DGPE-SDS de 12 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de informe n.° 1840-2017/SBN-DGPE-SDS de 26 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de Resolución n.° 004-2018/SBN-SG de 16 de enero de 2018.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de oficio n.° 187-2018/SBN-DGPE-SDS recibido el 29 de enero de 2018.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de oficio n.° 2862-2017/SBN-DGPE-SDS recibido el 15 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de oficio n.° 49-2017-SGCPSG-GAF/MDVMT recibido el 4 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada de oficio n.° 3502-2018/SBN-DGPE-SDDI de 23 de noviembre de 2018.

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN


PAGINA
EN BLANCO

Apéndice n.° 43	Copia fedateada de ficha técnica n.° 0224-2018/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de memorando n.° 4007-2018/SBN-DGPE-SDDI, recibido el 27 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de 16 de enero de 2019.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de oficio n.° 169-2020/SBN-DGPE-SDS recibido el 4 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de oficio n.° 202-2020/SBN-DGPE-SDS, recibido el 5 de febrero 2020.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de oficio n.° 203-2020/SBN-DGPE-SDS, recibido el 5 de febrero 2020.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de acta de inspección n.° 040-2020/SBN-DGPE-SDS de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de carta s/n del Centro Comercial "Real Plaza" recibido el 25 de febrero 2020.
Apéndice n.° 51	Copia simple contrato de cesión de posición contractual, Patrimonio en Fideicomiso-Interproperties Perú a favor de Supermercados Peruanos S.A., suscrito el 12 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 52	Memorándum n.° 00205-2020/SBN-DGPE-SDS de 28 de enero de 2020 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de memorando n.° 415-2020/SBN-DGPE-SDS, recibido el 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de informe de brigada n.° 057-2020/SBN-DGPE-SDS, recibido el 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 55	Memorándum n.° 01490-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de abril de 2021 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 342-2019-MVMT de 28 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de carta n.° 036-2019-GM/MVMT de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 58	Copia simple de Demanda arbitral que interpuso MB Ingenieros Asociados S.A.C. ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 59	Copia simple de correo electrónico de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 60	Cedula de comunicación, carta que contiene los comentarios y evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control de la persona involucrada en la irregularidad. - Cédula de Comunicación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/4413 firmado digitalmente el 21 de julio de 2021. - Copia fedateada de carta n.° 002-2021/CRS recibido el 3 de agosto de 2021 con copia simple de sus documentos adjuntos. - Evaluación de los comentarios realizado por la Comisión auditora.
Apéndice n.° 61	Documentos del Expediente Laboral del funcionario y servidor involucrado: - Copia fedateada de la Resolución n.° 035-2011/SBN-SG de 01 de junio de 2011. - Copia fedateada de la Resolución n.° 014-2017/SBN-SG de 06 de febrero de 2017. Documentos de Gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional /disciplinario de las personas involucradas en los hechos: - Copia simple de Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010.

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

PAGINA
EN BLANCO

- Copia fedateada de los artículos 45º y 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.
- Copia fedateada de Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011
- Copia fedateada del Clasificador de Cargos correspondiente al cargo de Subdirector de Supervisión.

Lima, 27 de agosto de 2021

Órgano de Control Institucional - SBN -

Rosa Erika Cabrera Bejarano
Supervisora de la Comisión de Control

Órgano de Control Institucional - SBN -

Leopoldo Mauricio Castro Torres
Jefe de la Comisión de Control

Órgano de Control Institucional - SBN -

Juan Carlos Dimas Pinedo Veliz
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 27 de agosto de 2021

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Órgano de Control Institucional

Rosa Erika Cabrera Bejarano
Jefe del Órgano de Control Institucional


PAGINA
EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

Organismo de Control Institucional - SBN

PAGINA
EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 009-2021-2-4413

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N °	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	SBN realizó actos de supervisión al predio transferido a la municipalidad de villa maría del triunfo para la construcción principalmente de un complejo deportivo, sin determinar el incumplimiento de dicha finalidad pese a tener conocimiento de la modificación del proyecto que conllevó a que se priorice la ejecución de un centro comercial, privando a los pobladores de la zona de la infraestructura para la práctica de actividades deportivas, recreacionales e institucionales y que no se cumplan los objetivos del proyecto.	Carlos Reategui Sánchez	09667315	Subdirector (e)de la Subdirección de Supervisión	07/02/2017	03/01/2019	CAP	09667315	Calle la Retama n.° 302, Dpto.201. Urb. Los Sauces - Distrito de Surquillo				X

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

027

PAGINA
EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

San Isidro, 27 de agosto de 2021

Oficio N.° 008-2021-OCI/4413

Señor
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Calle Chinchón 890
San Isidro / Lima / Lima

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTRO TORRES Leopoldo Mauricio FAU 20131057823 hard
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-08-2021 17:43:43 -05:00

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 005-2021-OCI/4413
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Actos de supervisión a predio otorgado en transferencia a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para la construcción de un complejo deportivo comercial, recreacional, social y comunal", en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2021-2-4413, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Rosa Erika Cabrera Bejarano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2021 18:15:05-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 008-2021-OCI/4413
EMISOR	:	LEOPOLDO MAURICIO CASTRO TORRES - JEFE DE COMISIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Sumilla:

REMITE INFORME Nº 009-2021-2-4413-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131057823**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2021-CG/4413
2. Oficio n
3. 1-3 Informe 009-2021[F]
4. 2-3 Informe 009-2021[F]
5. 3-3 Informe 009-2021[F]

NOTIFICADOR : LEOPOLDO MAURICIO CASTRO TORRES - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZJSD3UR**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CASTRO TORRES Leopoldo Mauricio FAU 20131057823 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2021 18:16:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2021-CG/4413

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 008-2021-OCI/4413
EMISOR	:	LEOPOLDO MAURICIO CASTRO TORRES - JEFE DE COMISIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131057823
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1261

Sumilla: REMITE INFORME Nº 009-2021-2-4413-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. 1-3 Informe 009-2021[F]
3. 2-3 Informe 009-2021[F]
4. 3-3 Informe 009-2021[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZCV7PDG**